

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental Radicado N° SCQ 134-0783 de 14 de julio de 2018, donde el interesado manifiesto lo siguiente: "(...) El señor Carlos, Quemo en propiedad del señor Manuel Franco, se le, llamo la atención pero ha hecho caso omiso, afectando un caño que pase cerca, aproximadamente ½ ha, vereda Montenegro (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron Visita Técnica el día 18 de julio de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja N° 134-0280 del 22 de agosto de 2018, en el cual se evidencia que:

"(...)"

Observaciones:

El día 18 de julio del 2018 se realiza visita técnica de parte de Cornare Regional Bosques, a la vereda Valle Sol sector Montenegro del Municipio de San Luis, con el fin de verificar y dar atención a la queja de tala rasa y quema, que se hizo en el predio del Señor Manuel Franco donde se pudo observar lo siguiente:

- Una vez se llega al predio del Señor Manuel Franco, se pudo evidenciar un predio afectado de tala rasa y quema de rastrojos altos y bajos, aproximadamente % ha donde se observa el daño sobre el caño que pasa por el predio en mención, con las siguientes coordenadas W: 075°0157.1" N: 05°5913.0" SMNS: 951.

- Lo manifestado por el Señor Manuel Franco, el daño fue provocado por señor Carlos López, que él le hizo un llamo la atención al Señor Carlos López y no hizo omiso caso.

- Según la información del Señor Manuel Franco en estos predios antes se cultivaban productos agrícolas como maíz, frijol, yuca y pasto.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

03 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

• Según el Señor Manuel Franco, la tala rasa y quema de rastrojos altos y bajos se hicieron sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

• No se respetaron las márgenes alledañas a las fuentes hídricas que se encuentran en el predio en mención.

• Las especies de arboles talados son : Limones(Citrus x limon), Chingale(Jacaranda copaia) , Gavilan (buddleia americana) , laurel (Laurus nobilis),

CONCLUSIONES:

Según lo observado en campo de una Tala rasa y quema de rastrojo alto y bajo en un área aproximada de 1/2 Has, con las siguientes coordenadas 075° 01 57.1" y 05° 59 13.0" msnm 951, se hizo con la intención de realizar la siembra de productos agrícolas como maíz, frijol, yuca y pasto.

La actividad de Tala rasa de rastrojos altos y bajos se realiza sin el respectivo permiso de las autoridades competentes.

Las especies de arbóreas talados son: Limones (Citrus x limon), Chingale (Jacaranda copaia), Gavilan (buddleia americana), laurel (Laurus nobilis), No se respetaron las márgenes alledañas a las fuentes hídricas que se encuentran en el predio en mención

" (...)"

Que a través de la Resolución N°134-0172 del 24 de agosto de 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema en el predio con coordenadas W: -075°, 01', 57.1"; N: 05°, 59', 13.0"; Z: 951 msnm, ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor **CARLOS LOPEZ**, (Sin más datos).

Que en dicho acto administrativo, se en artículo segundo se le requirió al señor **CARLOS LOPEZ**, (Sin más datos), para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

" (...)"

- Sembrar en el predio afectado 100 (arboles) árboles nativos y forestales, que posean importancia ecológica y económica en la región.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar cualquier aprovechamiento forestal o quema sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

" (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 27 de noviembre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°134-0172 del 24 de agosto de 2018, a la cual el género el Informe Técnico N° 134-0449 del 07 de diciembre de 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- En la visita se pudo evidenciar que el señor **Carlos López** suspendió la actividad de tala y socola de rastrojos altos y bajos.
- El señor **Carlos López** cumplió con la siembra de los 100 árboles nativos de la región, requeridos en la Resolución N° 134-0172-2018 de 24 de agosto del 2018.
- En los anexos se evidencia la siembra de los arboles requeridos, el área afectada está en proceso de revitalización natural, además no se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse inmediatamente de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.		X			El señor Carlos López suspendió la actividad de tala rasa y quema de Rastrojos altos y bajos.
Sembrar en el predio afectado 100 (cien) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica		X			Se evidencia la siembra de los 100 árboles nativos requeridos, y el área afectada está en proceso de regeneración natural.

26. CONCLUSIONES:

El señor **Carlos López** cumplió los requerimientos hechos mediante resolución N° 134-0172-2018.

No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio.

Aunque el señor **Carlos López** sembró los 100 árboles requeridos por la Resolución N°134-0172-2018, Y al suspender toda actividad de tala rasa y quema de rastrojos altos y bajos en el predio afectado se está presentando un proceso de recuperación natural donde se observa el rebrote de nuevas especies.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

03-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0449 del 07 de diciembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **CARLOS LOPEZ**, (Sin más datos) de las actividades de tala y quema en el predio con coordenadas W: -075°, 01', 57.1"; N: 05°, 59', 13.0"; Z: 951 msnm, ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de San Luis, toda vez que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°134-0172 del 24 de agosto de 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0449 del 07 de diciembre de 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA al señor **CARLOS LOPEZ**, (Sin más datos) de las actividades de tala y quema en el predio con coordenadas W: -075°, 01', 57.1"; N: 05°, 59', 13.0"; Z: 951 msnm, ubicado en la Vereda Montenegro del Municipio de San Luis, toda vez que dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°134-0172 del 24 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS LOPEZ**, (Sin más datos), quien se puede ubicar en la Vereda Valle Sol sector Montenegro del Municipio de San Luis, teléfono: 3116523233.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 11/12/2018
Expediente: 05660030939
Aplicativo CONNECTOR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

FIG-189V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

